

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 009389
(24 OCT. 2025)**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CARIBE DE LA SUBDIRECCION DE
SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3573 de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025 de la ANLA, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental a la SOCIEDAD CARBONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EMCARBON S.A., para el proyecto denominado: *“Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”*, localizado en la jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 605 del 30 de marzo de 2009, el Ministerio autorizó la cesión de la Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 599 del 14 de abril de 2008 de la SOCIEDAD CARBONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EMCARBON S.A., a favor de la sociedad DIAMOND COAL I LTD SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el Ministerio estableció a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes LAM3271, LAM0027, LAM2622, LAM3199 y **LAM1862**).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013 y 714 del 11 de marzo de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el Ministerio, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 5 de febrero de 2015, 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016 y 1626 del 28 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se realizaron varios requerimientos a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante los Autos 3464 del 27 de junio de 2018, 3634 del 29 de junio de 2018, 3465 del 27 de junio de 2018, 7956 del 13 de diciembre de 2018, 9176 del 31 de diciembre de 2018, 3594 del 28 de mayo de 2019, 5834 del 30 de julio de 2019, 11997 del 30 de diciembre de 2019, 7268 del 31 de julio de 2020 y 12452 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto 400-003963 del 12 de abril de 2021 proferido dentro del expediente 68803, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades autorizó a las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III. LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** disponer de los recursos del Plan de Reasentamiento que se encuentran en patrimonio autónomo FIDUOCCIDENTE – FID. 3-1-2477 F.M. REASENTAMIENTOS y realizar el pago de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

las acreencias relacionadas con los procesos de reasentamiento, decisión notificada por la Superintendencia de Sociedades a través del Estado 415- 000068 del 13 de abril de 2021 fijado en la página web.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades C.I. PRODECO S.A. y DRUMMOND LTD, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante Resolución 2215 del 7 de diciembre de 2021 la ANLA concedió a las sociedades mineras un plazo adicional al inicialmente establecido en el artículo segundo de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre del año en curso, para presentar el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante los Autos 10945 del 20 de diciembre de 2021 y 11506 del 31 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.**

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10 y el literal i) del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha Resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante Resolución 2799 del 28 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa, así como la adición y/o modificación, presentada por el apoderado de los parceleros, adjudicatarios y poseedores de la parcelación el Prado, ubicada en el Corregimiento de Boquerón, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, en contra de las Resoluciones 970 del 20 de mayo de 2010 y 640 del 7 de abril de 2021.

Que mediante Autos 11462 del 26 de diciembre de 2022, 4427 del 20 de junio de 2023, 9922 del 30 de noviembre de 2023, 3900 del 4 de junio de 2024, 10344 del 25 de noviembre de 2024 y 3162 del 30 de abril de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico para el centro poblado de Boquerón, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en virtud del cual se emitieron algunos requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante los Autos 3076 del 14 de mayo de 2024, 10467 del 27 de noviembre de 2024, 11559 del 23 de diciembre de 2024, 11067 del 11 de diciembre de 2024 y 4820 del 17 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes a: la Gobernación del Cesar; los señores Edilmer Muñoz Bolívar y Jesualdo Vega Camacho, al Centro de Estudios Sociales y Políticas Públicas (CESOPP), Rafael Calixto Ureche Beleño y al Consejo Comunitario Julio Cesar Altamar Muñoz del Corregimiento de La Loma de Calentura, respectivamente, en el proyecto *“Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”*, contenido en el expediente LAM1862.

Que mediante comunicaciones con radicados 20256200496012 del 2 de mayo de 2025, 20256200635242 del 3 de junio de 2025, 20256200769632 del 3 de julio de 2025, 20256200918632 del 5 de agosto de 2025, 20256201075682 del 5 de septiembre de 2025 y 20256201204482 del 1 de octubre de 2025, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentó la planeación de actividades a ejecutar en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

octubre de 2025, respectivamente, concerniente con la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico para el centro poblado de Boquerón.

Que mediante comunicación con radicado 20256200769712 del 3 de julio de 2025, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, remitió el Informe Trimestral II – 2025 correspondiente al periodo comprendido entre los meses de abril a junio de 2025, relacionado con el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante comunicación con radicado 20256201260112 del 14 de octubre de 2025, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentó el Informe Trimestral III – 2025, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre, del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el parágrafo 1o de su artículo 2.2.2.3.9.1 que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales; la cual, de acuerdo con el numeral 1 del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por medio de la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, se nombró con carácter ordinario a la ingeniera LAURA EDITH SANTOYO NARANJO, en el empleo de libre

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

nombramiento y remoción de Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la planta de personal de la ANLA.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, la Coordinadora del Grupo Caribe es competente para la suscripción del presente acto.

Mediante la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales creó los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad, originándose en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales el Grupo de Caribe, siendo una de sus funciones la correspondiente a: *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente”* y *“Suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad”*.

Luego, mediante la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales designó los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, designando como Coordinadora del Grupo Caribe a la servidora pública Laura Edith Santoyo Naranjo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM1862, consistente en el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada, esta última, mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta los Informes trimestrales II (del 1 de abril al 30 de junio de 2025) y III (del 1 de julio al 30 de septiembre de 2025) y la información documental presentada por la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN hasta el 14 de octubre de 2025, así como la visita de control y seguimiento realizada el día 25 de agosto de 2025.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico 9049 del 17 de octubre de 2025, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

Objetivo del proyecto

El proyecto “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo” tiene como objetivo la explotación y beneficio de carbón bituminoso térmico a cielo abierto, aplicando un método de multibancos, el cual se describe como multi manto, de alto buzamiento y sistema extractivo consistente en la utilización de pala y camión y la construcción de un botadero localizado al occidente de las áreas extractivas y, un retrolleado en la misma dirección de la explotación.

Localización

El proyecto “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo” se localiza en el departamento del Cesar, en los municipios de El Paso, Chiriguana y La Jagua de Ibirico.

(Ver Imagen. Área del proyecto. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 03/03/2025. – Concepto Técnico 9049 del 17 de octubre de 2025)

Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto minero “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo” de titularidad de la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es “Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en él término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en él término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen” (...).

Las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificada a su vez por la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, en el sentido de excluir a la comunidad del centro poblado de Boquerón de la obligación de reasentarla y en cambio solicitó a las Sociedades Mineras presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses un Plan de Manejo Socioeconómico para esta comunidad (...) por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, se aceptó un Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Así las cosas, para el presente seguimiento y en adelante, la comunidad de Boquerón la cual es objeto de la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico se encuentra

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

localizada en el municipio de La Jagua de Ibirico en la Zona Minera del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo registrado en la siguiente figura:

(Ver Figura. Localización de la comunidad de Boquerón. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 11/01/2025. – Concepto Técnico 9049 del 17 de octubre de 2025)

Estado de avance

En la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS de Boquerón y de las obligaciones derivadas de los resultados del proceso de seguimiento y control ambiental adelantado por la ANLA en el año 2025, se tuvo en cuenta la información recibida en el respectivo expediente, las entrevistas a diferentes grupos de valor, con quienes se verificó el estado de la FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías, asociada al programa de Infraestructura social.

Se evidenció durante la visita de control y seguimiento a la implementación del PMS, que aún no se inicia la Construcción de vías, debido a que el cronograma de actividades está supeditado a las actividades predecesoras por parte de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico (Levantamiento topográfico, alcantarillado, redes de acueducto, entre otras).

(...)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Interacción con grupos de interés

A continuación, se presenta información de los grupos de valor con los cuales se tuvo interacción durante la visita de control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS de Boquerón realizada los días 25 al 29 de agosto de 2025.

Interacción con grupos de valor

GRUPO DE VALOR	ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR	FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO	TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA O PSM VINCULADA (SI APLICA)
Gobernación del Cesar Secretaría de Salud	Arquitecto	25 de agosto de 2025 Coliseo Cubierto Julio Monsalve Castillo Valledupar	Implementación de la ficha IS-3-3 Mejoramiento centro de salud
	Auditora		
Entidad Pública Hospital Jorge Isaac Rincón Torres	Gerente		
Entidad Pública ANLA	Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales de La ANLA Coordinadora Región Caribe Líder jurídico		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

	<i>Revisor jurídico</i> <i>Revisor Técnico</i> <i>Gestor Ambiental</i> <i>Profesionales Sociales</i>		
<i>Entidad Pública</i> <i>Alcaldía de La</i> <i>Jagua de Ibirico</i>	<i>Representante de la</i> <i>Alcaldía ante el PMS,</i> <i>funcionarios de la</i> <i>Alcaldía (4 personas de</i> <i>la Alcaldía firman la</i> <i>planilla de asistencia)</i>	25 de agosto de 2025 Auditorio de la Institución Educativa Boquerón	Implementación de las fichas del PMS a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION
<i>Ciudadanía</i> <i>Boquerón</i>	<i>Representantes del</i> <i>PMS</i> <i>Junta de Acción</i> <i>Comunal JAC</i> <i>Veeduría</i> <i>(10 personas firman la</i> <i>planilla de asistencia)</i>		
<i>Entidad Pública</i> <i>ANLA</i>	<i>Subdirector de</i> <i>Seguimiento de</i> <i>Licencias Ambientales</i> <i>de La ANLA</i> <i>Coordinadora Región</i> <i>Caribe</i> <i>Líder jurídico</i> <i>Revisor jurídico</i> <i>Revisor Técnico</i> <i>Gestor Ambiental</i> <i>Profesional Social</i>		
<i>Usuario</i> <i>C.I. COLOMBIAN</i> <i>NATURAL</i> <i>RESOURCES I</i> <i>S.A.S. y CNR III EN</i> <i>REORGANIZACION</i>	<i>Director de</i> <i>Sostenibilidad</i>		
<i>Usuario</i> <i>DRUMMOND LTD</i>	<i>Supervisor Senior de</i> <i>Reasentamientos</i>	26 de agosto de 2025 Auditorio de la Institución Educativa Boquerón	Ficha Productivo Rural y Urbano Boquerón -PRUB
<i>Usuario C.I</i> <i>PRODECO S.A.</i>	<i>Coordinador legal de</i> <i>cumplimiento social y</i> <i>Reasentamiento</i>		
<i>Entidad Pública</i> <i>Alcaldía de La</i> <i>Jagua de Ibirico</i>	<i>Representante de la</i> <i>Alcaldía ante el PMS,</i> <i>funcionarios de la</i> <i>Alcaldía (3 personas de</i> <i>la Alcaldía firman la</i> <i>planilla de asistencia)</i>		
<i>Usuario C.I</i> <i>PRODECO S.A.</i>	<i>Coordinador legal de</i> <i>cumplimiento social y</i> <i>Reasentamiento</i>		
<i>Ciudadanía</i> <i>Boquerón</i>	<i>Representantes del</i> <i>PMS</i> <i>Junta de Acción</i> <i>Comunal JAC</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

	<i>Veeduría Comunidad en general (22 personas firman la planilla de asistencia)</i>		
<i>Entidad Pública ANLA</i>	<i>Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales de La ANLA Coordinadora Región Caribe Líder jurídico Revisor jurídico Revisor Técnico Gestor Ambiental Profesionales Sociales</i>		
<i>Usuario C.I. PRODECO S.A.</i>	<i>Coordinador legal de cumplimiento social y Reasentamiento Ingeniero Civil a cargo de la supervisión técnica Coordinadora Emprendimiento PRUB Analista de Desarrollo Empresarial</i>	<i>27 de agosto de 2025 Oficina de Socya ubicada en Boquerón</i>	<i>Implementación de las fichas del PMS a cargo de la sociedad C.I. PRODECO S.A.</i>
<i>Operador Socya</i>	<i>Coordinadora de Proyecto PRUB</i>		
<i>Ciudadanía Boquerón</i>	<i>Presidente de la Junta de Acción Comunal</i>	<i>27 de agosto de 2025 Centro Poblado de Boquerón</i>	<i>Contratación Mano de Obra Local</i>
<i>Ciudadanía Boquerón</i>	<i>Visita a 9 personas que han participado en el proceso de la Ficha PRUB</i>	<i>27 de agosto de 2025 Centro Poblado de Boquerón</i>	<i>Ficha Productivo Rural y Urbano Boquerón -PRUB</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Rectora</i>	<i>28 de agosto de 2025 Institución Educativa Boquerón</i>	<i>Implementación de la ficha IS-1-1 Intervención de la institución educativa</i>
<i>Entidad Pública Alcaldía de La Jagua de Ibirico (Servicios Integrales J&G)</i>	<i>Operario-Fontanero</i>	<i>28 de agosto de 2025 Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP</i>	<i>Implementación de la ficha IS-6-6 Mejoramiento de la planta de tratamiento de agua</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Operarios (4) Fundación Boquerón Recicla</i>	<i>28 de agosto de 2025 Planta de manejo integral de residuos sólidos y biocompostaje</i>	<i>Implementación de la ficha IS-12-12 Sistema de manejo integral de residuos sólidos y biocompostaje</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Guarda Fundación Boquerón Recicla</i>		
<i>Operador COORAMBIENTAL</i>	<i>Gerente Técnico</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

<i>Ciudadanía</i>	<i>Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FPES Estudiante de sexto semestre de ingeniería de sistemas</i>	<i>28 de agosto de 2025 La Jagua de Ibirico</i>	<i>Implementación de la ficha MDV-3-15 Formación para la educación superior</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FPES Estudiante de cuarto semestre de administración pública</i>		
<i>Ciudadanía</i>	<i>Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FPES Estudiante graduado en Psicología</i>		
<i>Ciudadanía</i>	<i>Representantes de la veeduría PMS Boquerón</i>	<i>28 de agosto de 2025 Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón</i>	<i>Implementación del Plan de Manejo Socioeconómico - PMS Boquerón a cargo de las sociedades DRUMMOMD LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION</i>
<i>Usuario DRUMMOND LTD</i>	<i>Supervisor Senior de Reasentamientos</i>		
<i>Operador COORAMBIENTAL</i>	<i>Coordinador</i>		
<i>AECOM</i>	<i>Coordinadora Social Interventoría</i>		
<i>Entidad Pública Personería de La Jagua de Ibirico</i>	<i>Personera</i>	<i>29 de agosto de 2025 Personería La Jagua de Ibirico</i>	<i>Implementación del Plan de Manejo Socioeconómico - PMS Boquerón a cargo de las sociedades DRUMMOMD LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION</i>
<i>Entidad Pública Gobernación del Cesar Secretarías de Minas y Ambiente</i>	<i>Profesional Especializado Abogada Secretaría de Minas</i>	<i>29 de agosto de 2025 Gobernación del Cesar</i>	
	<i>Profesional Universitario Secretaría de Minas</i>		
	<i>Abogado adscrito a la Secretaría de Ambiente</i>		

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

	<i>Ingeniero de Minas adscrito a la Secretaría de Ambiente</i>		<i>Implementación del Plan de Manejo Socioeconómico - PMS Boquerón</i>
<i>Usuario C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION</i>	<i>Coordinador de Sostenibilidad</i>		
<i>Usuario DRUMMOND LTD</i>	<i>Supervisor Senior de Reasentamientos</i>		
<i>Usuario C.I PRODECO S.A.</i>	<i>Coordinador legal de cumplimiento social y Reasentamiento</i>		

(...)”

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 9049 del 17 de octubre de 2025, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas si el seguimiento ya no resulta pertinente, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Auto 3162 del 30 de abril de 2025

- **Numeral 1 del artículo primero.** Presentar soportes documentales de la reunión adelantada con la Alcaldía de La Jagua de Ibirico en la segunda semana del mes de febrero de 2025 (para actualizar el avance de los procesos internos de alcantarillado, acueducto y planeación), conforme al compromiso establecido el 30 de enero de 2025, así mismo, de la socialización del resultado de esta reunión con los representantes del Centro Poblado de Boquerón, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías.

La obligación se declara cumplida y concluida, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 9049 del 17 de octubre de 2025, se estableció que, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN en el Informe Trimestral II – 2025 (periodo comprendido entre los meses de abril a junio de 2025), presentado mediante comunicación con radicado 20256200769712 del 3 de julio de 2025, indicó:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

*“Rta/ En atención al presente requerimiento, se le informa a la Autoridad que esta reunión no se pudo llevar a cabo en el mes de febrero debido a discordancias para acordar fecha de reunión con los profesionales de la Administración Municipal, sin embargo, en el marco de la visita de control y seguimiento ambiental al PMS (20 de marzo de 2025) se aprovechó el espacio para que la administración entregara actualización del estado de avance de sus actividades pendientes, y posteriormente en el mes de Junio se llevó a cabo una reunión tripartita (CNR, Administración municipal, Representantes PMS) en el corregimiento de Boquerón para conocer la actualización del estado de avance de los procesos internos de alcantarillado, acueducto y planeación, de la Alcaldía municipal. Ver **Anexo 4/ Requerimiento 1**”.*

Una vez revisado el anexo en mención, se determinó que la sociedad el día 4 de junio de 2025, llevó a cabo una reunión con la participación de los grupos de valor citados en la respuesta, donde se establecieron como acuerdos y/o conclusiones, las siguientes:

1. Administración municipal finalizará la revisión de los diseños técnicos del estudio topográfico.
 2. Administración municipal y CNR III En Reorganización realizarán reunión técnica de trabajo para revisión de los diseños.
- **Numeral 2 del artículo primero.** Presentar soportes documentales, tales como actas de reunión, correos electrónicos, comunicaciones y convocatorias, entre otras, sobre la gestión adelantada ante la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, con el fin de conocer los avances en las actividades previas a la construcción de la vía, las cuales estas asociadas al alcantarillado, acueducto, levantamiento topográfico y diseño urbanístico; en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo segundo y el artículo tercero de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 (modificado este último por el artículo tercero de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022).

Se declara cumplida y concluida la obligación, como quiera que en el Concepto Técnico No. 9049 del 17 de octubre de 2025, se concluyó que en el Informe Trimestral II – 2025 (periodo comprendido entre los meses de abril a junio), presentado por medio de la comunicación con radicado 20256200769712 del 3 de julio de 2025, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN informó:

“Rta/ En atención a este requerimiento se le informa a la Autoridad que:

- *Se ha enviado solicitud de información vía correo electrónico, sin que a la fecha se tenga respuesta. Ver **Anexo 4/Requerimiento 2/Carpeta 1**.*
- *Se han sostenido reuniones, como lo muestran las actas, donde CNR ha solicitado a la Alcaldía que informe de los avances que hayan tenido de sus actividades*

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

pendientes y que han retrasado el inicio de la fase constructiva de la ficha IS-11-11. Ver Anexo 4/Requerimiento 2/Carpeta 2.

• Se ha radicado Derecho de petición a la Alcaldía donde se solicita que dé información clara y precisa sobre el avance del estado de las responsabilidades de la administración para el cumplimiento de la ficha IS-11-11 del PMS del centro poblado de Boquerón, en aras de poder actualizar el cronograma de ejecución de la ficha IS-11-11. Ver Anexo 4/Requerimiento 2/Carpeta 3.

Con base en lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que CNR ha recurrido a los mecanismos de ley dispuestos, como son las solicitudes de información y derechos de petición, ante la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, con el fin de conocer los avances en las actividades previas a la construcción de la vía y obtener la aprobación final de los diseños presentados. Lamentablemente, a pesar de este esfuerzo, no ha sido posible que la administración municipal de respuesta de fondo a estos requerimientos”.

Se reitera que, sin una respuesta formal por parte de la administración municipal de la Jagua de Ibirico, a CNR le queda imposible tomar la decisión de iniciar el proceso de licitación para la construcción de la vía, dadas las implicaciones legales y financieras que eso podría generar”.

Verificados los anexos indicados por la sociedad, se evidenció un correo del 12 de marzo de 2025 con el **“Asunto: Solicitud de información sobre avance del estado de las responsabilidades de la administración municipal para el cumplimiento de la ficha IS-11-11 – PMS del centro poblado de Boquerón”**, el cual está relacionado con:

“(…)

- Formulación de la planeación urbanística para el centro poblado de Boquerón.*
- Instalación de redes de acueducto en el centro poblado de Boquerón.*
- Resultado final de la evaluación al proyecto de alcantarillado (fases 1 y 2) ejecutado en el centro poblado de Boquerón, que se superponen con áreas de pavimentación, puesto que existen no conformidades y quejas expuestas por la comunidad. (...).”*

Así mismo, la sociedad presentó el acta de la reunión adelantada el 4 de junio de 2025 y anexo la comunicación de fecha 24 de junio de 2025 con el **“Asunto: Derecho de petición. Referencia: Estado de las responsabilidades de la administración municipal para el cumplimiento de la ficha IS-11-11 – PMS del centro poblado de Boquerón”**, sin embargo, la sociedad no ha recibido respuesta formal a las solicitudes.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la sociedad ha adelantado las gestiones correspondientes ante la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, con el fin de conocer los avances en las actividades previas a la construcción de la vía.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece, adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

naturales, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Es así que, para establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones en ejercicio de las competencias propias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Nacional conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos por la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN en el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, aprobado para la comunidad del centro poblado de Boquerón, ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

En este sentido, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

En virtud de lo anterior, el equipo técnico del Grupo de Caribe de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó la valoración a la información presentada por la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, en los Informes Trimestrales II (del 1 de abril al 30 de junio de 2025) y III (del 1 de julio al 30 de septiembre de 2025), y demás documentos entregados en cumplimiento de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

los requerimientos formulados en los actos administrativos emitidos en virtud de los seguimientos adelantados al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS hasta el 14 de octubre de 2025, aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, así mismo, adelantó visita de control y seguimiento el día 25 de agosto de 2025, producto del cual, emitió el Concepto Técnico 9049 del 17 de octubre de 2025, donde se concluyó que la titular, para el periodo objeto de seguimiento, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro de los actos administrativos referidos a lo largo de este seguimiento relacionados con el PMS, obrantes en el expediente LAM1862, razón por la cual, no se considera necesario realizar requerimiento alguno.

En consecuencia, recomendó dar por cumplido y concluido lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo primero del Auto 3162 del 30 de abril de 2025, como quiera que efectuado el análisis a estas disposiciones, esta entidad se permite señalar que las mismas, son de competencia exclusiva del emisor del acto administrativo, en este caso, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, quien bajo términos legales y en concordancia a la normativa procedimental vigente determinó que la Sociedad atendió las ordenes allí impartidas, razón por la cual, estableció su cumplimiento definitivo y por ende, no serán objeto de posteriores seguimientos.

Aunado a lo expuesto, en el Concepto Técnico 9049 del 17 de octubre de 2025, se determinó que la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, no ha dado inicio con la Construcción de las vías en el centro poblado de Boquerón, debido a que el cronograma de actividades de la FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías, asociada al programa de Infraestructura social, está supeditado a una serie acciones predecesoras (Levantamiento topográfico, alcantarillado, redes de acueducto, entre otras) que corresponden a un tercero como lo es, la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, ubicada en el departamento del Cesar, frente a las cuales la sociedad ha realizado las gestiones correspondientes ante el Ente territorial.

Teniendo en cuenta los resultados del presente seguimiento, esta Autoridad Nacional considera importante reiterar a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la importancia de que el Plan de Manejo Socioeconómico se pueda desarrollar en los términos fijados en los cronogramas establecidos para cada acción propuesta, lo que comprende un esfuerzo mancomunado entre las sociedades mineras y las Entidades competentes, en procura de satisfacer las condiciones de calidad vida y el desarrollo del centro poblado de Boquerón.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional exhorta a la sociedad para que mantenga una constante acción articulada con las entidades competentes, esto con el objetivo fundamental, de que se cuente con la documentación necesaria para dar trámite a

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

los permisos, autorizaciones y/o licencias que requieren para la ejecución del Plan de Manejo Socioeconómico en el Centro Poblado de Boquerón dentro de los cronogramas establecidos y así la comunidad beneficiaria de este Plan pueda contar con condiciones de vida dignas.

Por otra parte, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, relacionadas con el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que, para el periodo objeto de seguimiento que corresponde del 1 de abril al 30 de septiembre de 2025, no se evidenció incumplimientos por parte de la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, frente a las obligaciones establecidas en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, y demás actos administrativos derivados del proceso de seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón, ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, dio cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Auto 3162 del 30 de abril de 2025

- Numerales 1 y 2 del artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Edilmer Muñoz Bolívar, Jesualdo Vega Camacho, Rafael Calixto Ureche Beleño, al Centro de Estudios Sociales y Políticas Públicas – CESOPP, el Consejo Comunitario Julio Cesar Altamar Muñoz del Corregimiento de La Loma de Calentura, (terceros intervinientes), la Alcaldía del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

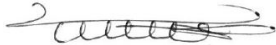
Dado en Bogotá D.C., a los 24 OCT. 2025



LAURA EDITH SANTOYO NARANJO

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE



YARLEN EMILCEN PRADA MORENO
CONTRATISTA



JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAM1862

Concepto Técnico N° 9049 del 17 de octubre de 2025.

Fecha: Octubre de 2025

Proceso No.: 20254200093895

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad